

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Enero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00268.

En conocimiento de la parte interesada el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 08 del expediente digital).-

Acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio del emplazado acreedor hipotecario citado en el presente asunto CONGREGACIÓN DE HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ VICEPROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, cumplido lo ordenado por el artículo 108 Ibídem y el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el citado emplazado, este Despacho,

DISPONE:

Designar como CURADOR AD – LITEM del emplazado acreedor hipotecario citado en el presente asunto CONGREGACIÓN DE HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ VICEPROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, para que lo represente en el juicio, al profesional del derecho – abogado – GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, identificado con la C. C. No. 7.225.403 y T. P. A. No. 93.853 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión.-

No hay lugar a reconocimiento de gastos de curaduría, en atención a que a la demandante le fue conferido el beneficio de amparo por pobreza en proveído de esta misma fecha.-

Secretaría utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquese la designación a la Calle 15 No. 10 - 26, Oficina 205 B de esta ciudad, o a los correos electrónicos azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com, celulares 300 563 6062 y 319 259 0306 (C. G. del Proceso, artículo 49), informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para los cual se compulsaran copias a la autoridad competente (C. G. del Proceso, Artículo 48).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **003**, hoy **14 de enero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763b5aee41eb382cf4dddfd8019c716b35b856fa1cc635f7faca230c87a15083**
Documento generado en 13/01/2022 03:54:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>